

**RESOLUCION NÚMERO 011-CDPC-2021-AÑO-XV. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 027- 2021.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

**VISTO:** Para resolver el Expediente Administrativo número **225-NC-03-2021**, referente a una operación de concentración económica consistente en la transferencia de acciones a ejecutarse en forma simultánea, sucesiva o derivada de dos procesos de fusión por absorción y una compraventa de acciones entre las sociedades mercantiles **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (SERCOM), AMX, HONDURAS, S. A. DE C. V. (AMX HN), SERCOTEL, S. A. DE C. V. (SERCOTEL), AMERICA MOVIL, S. A. B. DE C. V. (AMX), RADIO MOVIL DIPSA, S. A. de C. V. (TELCEL) y AMOV IV, S. A. DE C. V. (AMOV IV)**, solicitud presentada por el abogado Giovanni Rivera Bocock en su condición de apoderado legal de las sociedades mercantiles referidas, representación legal debidamente acreditada.



**CONSIDERANDO (1):** Que entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Con fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el representante legal de las sociedades mercantiles **Servicios de Comunicaciones de Honduras, S. A. de C. V. (SERCOM), Amx, Honduras, S. A. de C. V. (AMX HN), Sercotel, S. A. de C. V. (SERCOTEL), América Móvil, S. A. B. de C. V. (AMX), Radio Móvil Dipsa, S. A. de C. V. (TELCEL) y AMOV IV, S. A. de C. V. (AMOV IV)**, compareció ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (La Comisión), a presentar escrito intitulado “Se Notifica una Concentración Económica consistente en la Transferencia de Acciones derivada de dos procesos de Fusión por Absorción – Simultáneos, Sucesivos o Diferidos – y la Compraventa de Acciones sin Cambio de Control en la Empresa Nacional. Se Acumulan Pretensiones. Se Acompañan Documentos.”
2. Que en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Comisión admitió la solicitud referida junto con la información acompañada al escrito inicial y procedió a requerir al compareciente a proceder al pago resultante del cálculo en concepto de tasa de verificación de concentración económica.



3. Que en fecha primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento a lo proveído por la Comisión, la Dirección Técnica tuvo por recibido el expediente en cuestión, para la continuación del procedimiento.

**CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad con el procedimiento de ley, se destaca la información relativa a los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica, siendo que en el proceso en cuestión se indican tres (03) transacciones mercantiles en diferentes etapas, siendo la primera a concretarse la relacionada a la compra venta de acciones y posteriormente a esta, dos (02) procesos de fusión por absorción.

### AGENTES ECONÓMICOS INVOLUCRADOS:

#### **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (SERCOM)**

Sociedad constituida y existente según las Leyes de Honduras en fecha 2 de mayo de 2003, bajo su denominación social anterior Megatel de Honduras, S. A. de C. V, autorizada por el Notario Oscar Armando Melara Murillo, inscrita con el número 31 del Tomo 535 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán.

En fecha 26 de enero de 2005, fue modificado su denominación social, siendo la actual y desde entonces Servicios de Comunicaciones de Honduras, S. A. de C. V. (SERCOM) según Instrumento Público número 07, autorizado por la notario Lilian Graciela Ávila Bier de Talavera, inscrito con el número 66 del Tomo 582 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán.

SERCOM es un operador autorizado en Honduras, a través de CONATEL para la prestación de servicios de telefonía móvil, telefonía fija, transmisión y conmutación de datos, internet, televisión por suscripción por cable y por medios inalámbricos. Cabe destacar que, la actividad principal de SERCOM como agente económico activo en el país es prestar servicios de telefonía móvil a través de su marca "Claro", con una participación considerable aunque de menor representatividad en los demás servicios de telecomunicaciones en el país. Dichas actividades se centran principalmente en prestar el servicio público de telefonía móvil, internet, datos y televisión por suscripción (por medios alámbricos e

inalámbricos -DTH), estos servicios incluyen llamadas telefónicas y datos de forma local e internacional con operadores locales, internacionales y carriers.

Los accionistas de SERCOM son las sociedades AMX HN, TELCEL y AMOV IV, teniendo todas su domicilio en los Estados Unidos Mexicanos, AMX HN, la principal accionista de SERCOM, es una subsidiaria directa de SERCOTEL y ambas sociedades son a su vez subsidiarias indirecta y directa de AMX, teniendo también SERCOTEL Y AMX su domicilio en México.

Accionista	No. de acciones	Participación (%)
AMX Honduras, S. A. de C. V. (AMX HN)	1,279,382	95.20458036
RADIOMOVIL DIPSA, S. A. de C. V. (TELCEL)	64,441	4.79534522
AMOV IV, S. A. de C. V. (AMOV IV)	1	0.00007442
<b>Total</b>	<b>1,343,824</b>	<b>100.0000%</b>

SERCOM es directamente controladora de las sociedades Telecomcosmos de Honduras, S. A. de C. V., Compañía de Relaciones Laborales, S. A. de C. V. y Escucha (HONDURAS), S. A. de C. V.

#### **AMÉRICA MÓVIL, S. A. B. DE C. V. (AMX)**

Es una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según Escritura número Ciento veintitrés mil veintidós de fecha 29 de septiembre de dos mil, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en Folio Mercantil número 263770, teniendo dicha sociedad su domicilio en la Ciudad de México.

Según el escrito inicial, la compañía es una sociedad multinacional con presencia mediante sus subsidiarias en 26 países (18 en América y 8 en Europa), con más de 287 millones de usuarios de servicios móviles y 81 millones de unidades generadoras de ingresos, AMX por medio de sus subsidiarias ofrece servicios móviles, fijos, banda ancha fija y móvil, televisión de paga, así como múltiples servicios y soluciones corporativas. AMX no posee participaciones sociales indirectas ni directas en ningún otro agente económico (persona natural o jurídica) en el mercado de telecomunicaciones hondureño, ni en cualquier otra actividad económica en Honduras.



**SERCOTEL, S. A. DE C. V. (SERCOTEL)**

Es una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en la Ciudad de México, subsidiaria directa de AMX quien es su última controladora.

El objeto de la sociedad según sus Estatutos es la de promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, entre otros.

Según el escrito inicial, la actividad principal de SERCOTEL es ser una sociedad tenedora de participantes sociales, por lo cual adquiere acciones y participaciones en otras sociedades civiles o mercantiles, promueve, organiza y administra toda clase de sociedades, comercializa equipos para telefonía móvil y sus accesorios-; además presta servicios de arrendamiento de planta telefónica y equipo de transmisión. SERCOTEL no posee participaciones sociales indirectas ni directas en ningún otro agente económico (persona natural o jurídica) en el mercado de telecomunicaciones hondureño, ni en cualquier otra actividad económica en Honduras.

Originalmente fue constituida bajo la denominación social Fincas Coahuila, Sociedad Anónima, en fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, según Escritura número veintiocho e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Sabinas, Estado de Coahuila, bajo el número 967 volumen 88 Tomo 30 de la sección de Comercio. Fue modificada su denominación a SERCOTEI, Sociedad Anónima de Capital Variable según Escritura número noventa y ocho mil ciento treinta nueve de fecha 04 de mayo de mil novecientos noventa y dos.

**AMX, HONDURAS S. A. DE C. V. (AMX HN)**

La sociedad fue constituida en 2004 en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América. En 2007, la sociedad trasladó su incorporación y existencia legal a los Estados Unidos Mexicanos, fecha a partir de la cual se entiende que es una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y con domicilio en la Ciudad de México.

La sociedad es una subsidiaria que forma parte del grupo económico controlado por AMX, su único propósito y actividad radica en ser la sociedad tenedora del control accionario de SERCOM, sin que AMX HN tenga participaciones sociales indirectas ni directas en ningún otro agente económico activo en Honduras o en otro país. La sociedad desde su creación tiene como función detentar el control efectivo sobre SERCOM y por su rol, viene sirviendo como parte del canal utilizado por AMX para conducir su inversión en Honduras.

#### **AMOV IV, S. A. DE C. V. (AMOV IV)**

Es una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según Instrumento Veinticuatro Mil Ochocientos Once, de fecha 04 de octubre de 2001, con domicilio en la Ciudad de México.

Está sociedad, según lo expuesto por los intervinientes, es una subsidiaria que forma parte del grupo económico controlado por AMX, su propósito y actividad radica en ser una sociedad tenedora de acciones en SERCOM y otras subsidiarias de AMX. AMOV IV no detenta de forma indirecta y directa participaciones sociales que representen el control efectivo en un agente económico activo en Honduras, siendo en todo caso una persona jurídica mediante la cual AMX complementa el control indirecto que ejerce sobre SERCOM en Honduras.

#### **RADIO MÓVIL DIPSA, S. A. de C. V. (TELCEL)**

Es una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en la Ciudad de México, es una subsidiaria de AMX que presta servicios de telecomunicaciones móviles en México por más de 30 años como operador de servicios integrados de telecomunicaciones.

En Honduras para cumplir con requisitos técnicos exigidos por CONATEL durante los primeros años del Contrato de Concesión, TELCEL detenta una participación accionaria minoritaria en SERCOM como socio operador de telecomunicaciones, supliendo los requisitos de capacidad técnica y experiencia necesaria para explotar servicios de telecomunicaciones. Siendo otra persona jurídica mediante la cual AMX complementa el control indirecto que ejerce sobre SERCOM en Honduras. TELCEL no posee participaciones sociales indirectas ni directas en ningún otro agente económico.

**CONSIDERANDO (3):** Que de acuerdo a lo manifestado en la solicitud inicial presentada por el apoderado legal de los agentes económicos intervinientes en la

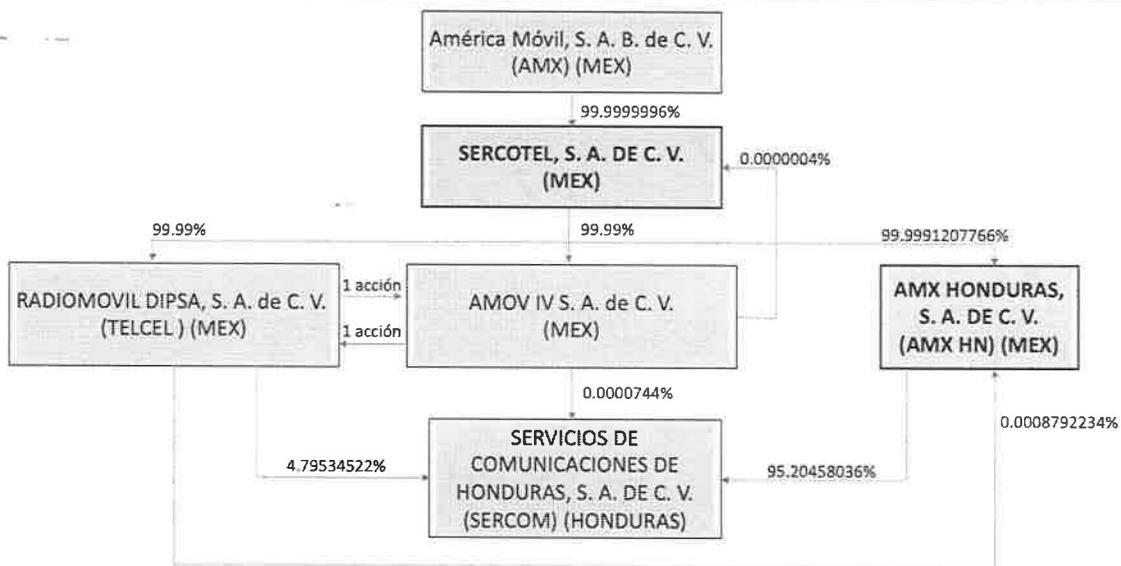


operación de concentración notificada ante La Comisión, esta consiste en una transferencia de acciones a ejecutarse en forma simultánea, sucesiva o diferida derivada de dos procesos de fusión por absorción y una compraventa de acciones, sin que se dé por ninguna de ellas la toma o cambio de control en SERCOM ni un cambio en el control de la administración. transacción mercantil derivada de procesos de fusión por absorción entre las sociedades mercantiles

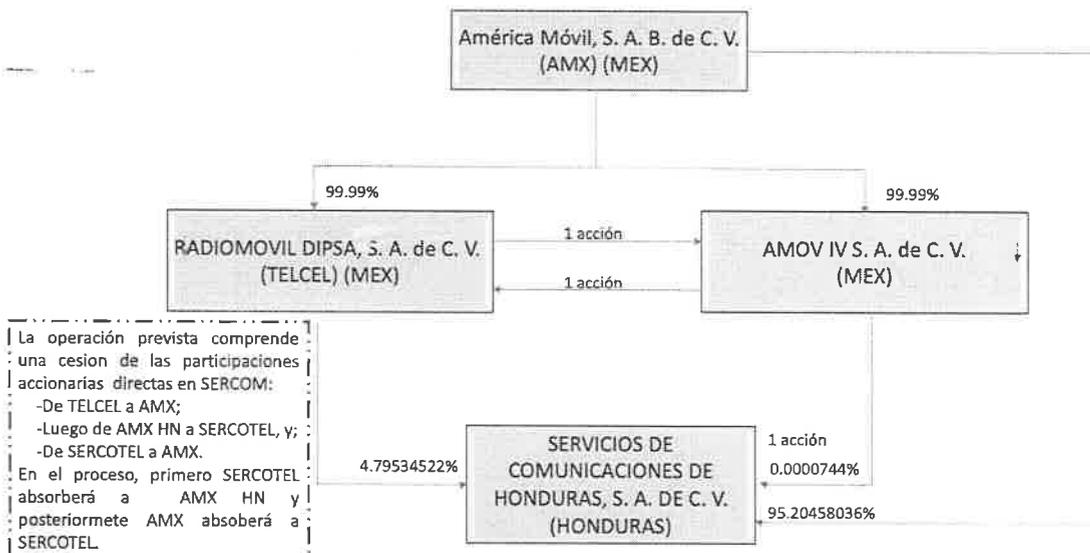
Los diagramas siguientes muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas pre y post operación de la concentración económica en cuestión.



**Ex Ante**



**Ex Post**



La operación prevista comprende una cesión de las participaciones accionarias directas en SERCOM:  
 -De TELCEL a AMX;  
 -Luego de AMX HN a SERCOTEL, y;  
 -De SERCOTEL a AMX.  
 En el proceso, primero SERCOTEL absorberá a AMX HN y posteriormete AMX absorberá a SERCOTEL.

**CONSIDERANDO (4):** Que en consonancia con lo que establece el ordenamiento jurídico en cuanto al procedimiento relativo a las Concentraciones Económicas, la



Comisión mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ordenó el traslado de las diligencias a la Dirección Técnica, a fin de que por medio de las unidades técnicas éstas emitiesen los correspondientes dictámenes.

**CONSIDERANDO (5):** Que en atención a lo señalado en el considerando que antecede, la Dirección Económica, mediante dictamen DE-009-2021, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno (2021), procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

### Valoración de Umbrales

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido, que, para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX aprobada por la CDPC y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de junio de 2014.

Conforme a la información financiera adjunta al Expediente del Caso, y al considerar la suma del monto de los activos de la sociedad objeto de la operación de concentración económica en el territorio nacional, vale decir, Servicios de Comunicaciones de Honduras, S. A. de C. V. (SERCOM), los mismos totalizan L.9,708,772,000.00, superior a los L.582,677,280.00 establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-006-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,840 del 09 de enero de 2019, vigente a partir del 01 de enero de 2020, cumpliéndose en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, vale decir, el referente a activos.

Empresas	Activos en Lempiras
Servicios de Comunicaciones de Honduras, S. A. de C. V. (SERCOM)	9,708,772,000.00
<b>Total</b>	<b>9,708,772,000.00</b>
<b>Umbrales</b>	<b>582,677,280.00</b>



## Mercado Relevante

La determinación del mercado relevante se realiza definiendo el mercado de producto y el mercado geográfico. El mercado de producto relevante incluye todos los bienes o servicios que desde el punto de vista del consumidor son sustituibles por sus características, precio, usos y aplicaciones, las alternativas de consumo, las finalidades, la disponibilidad, los costos de cambio así como la accesibilidad del bien o servicio en cuestión, gustos preferencias percepciones de sustituibilidad, tendencias del mercado, la evolución histórica de los patrones de consumo, el poder adquisitivo, variables demográficas, hábitos y conductas en el uso del bien o servicio. Por otra parte, la delimitación del mercado relevante geográfico considera el área geográfica en donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos a los cuales el comprador podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de mercado.

El análisis del mercado relevante determina el ámbito de acción del comportamiento empresarial, tanto geográfico como a nivel de líneas de productos o servicios, considerando la capacidad de sustitución, desplazamiento de productos vía precios, uso final y características de los usuarios. La relevancia de este radica en que este análisis ofrece el espectro de amplitud de la investigación y por tanto la capacidad de observación y fiscalización

En tal sentido, los principales factores que permiten delimitarlo correctamente son: i) el producto o servicio; y, ii) el ámbito geográfico. Con relación a la delimitación del producto o servicio, a fin de realizarla, debe identificarse a aquellos otros servicios que los usuarios puedan considerar como sustitutos cercanos del producto o servicio en cuestión.

Para determinar cuáles productos o servicios son sustitutos cercanos debe tomarse en consideración lo siguiente: (i) que los compradores o usuarios puedan darle al supuesto producto o servicio sustituto el mismo o similar uso que le dan al servicio en cuestión (sustituibilidad técnica); y (ii) que los compradores o usuarios estén dispuestos a pagar el costo de los servicios supuestamente sustitutos en lugar de utilizar el servicio en cuestión (sustituibilidad económica).

## Mercado Producto

La cuestión central en el caso de la dimensión producto es determinar si el producto o servicio afectado por la operación de concentración recibe una competencia insuficiente de otros productos o servicios de manera tal que al

hipotético monopolista le resulte rentable aplicar un incremento leve pero significativo y no transitorio en el precio con relación al nivel competitivo de dicho precio.

Desde el punto de vista regulatorio, y de acuerdo con la información proporcionada por CONATEL, SERCOM tienen autorización del Ente Regulador para la prestación de los servicios de telecomunicaciones siguientes:

Servicio de Telecomunicaciones	Título Habilitante	SERCOM
Servicio de Internet	Registro	✓
Transmisión y Conmutación de Datos	Permiso	✓
Comercializador Tipo Sub-Operador (Tel. Fija)	Registro	✓
Televisión por Suscripción por Cable (HFC)	Permiso	✓
Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos (DTH)	Permiso	✓



Por otra parte, de acuerdo con lo manifestado por los notificantes en relación con los principales bienes o servicios que actualmente producen u ofrecen cada agente económico, se puede clasificar la prestación de sus servicios de la manera siguiente:

Actividad Económica	SERCOM
Telefonía Móvil	X
Telefonía Fija	X
Televisión por Suscripción	X
Internet	X
Transmisión y Conmutación de Datos	X

En este sentido y en vista de los mercados identificados en los cuales participa la sociedad hondureña involucrada, y sus empresas relacionadas se puede concluir que **el mercado relevante de producto o servicio** en el que debe ser analizada la presente concentración es el **mercado de telefonía móvil, telefonía fija, televisión por suscripción, internet y transmisión y conmutación de datos** por cuanto, es en dichos mercados en donde la concentración económica puede producir efectos.



## Mercado Geográfico

Para determinar el ámbito geográfico donde se debe evaluar los posibles efectos de la operación debe considerarse la menor área geográfica sobre la cual un hipotético monopolista encontraría rentable un aumento del precio en forma significativa y no transitoria.

En consonancia con decisiones previas de esta Comisión acerca de la definición del mercado geográfico para los operadores de servicios de telecomunicaciones, se ha determinado que estos **“únicamente pueden prestar los servicios de referencia en el área en que tengan cobertura, lo que viene determinado por su estrategia de despliegue de red”**. En ese sentido, toma relevancia el hecho de que existan inversiones importantes en redes de acceso en determinadas zonas geográficas, en especial las urbanas y ciudades intermedias, lo cual haría congruente una definición de mercados locales, dado que los operadores regionales pueden afectar las condiciones de competencia en el área donde operan.

Lo anterior enmarca el análisis de los mercados relevantes previamente definidos a un nivel local; sin embargo, las circunstancias particulares de estos mercados permiten establecer: i) los operadores no afrontan ningún tipo de barrera que les impida la prestación de servicios en otras áreas, dentro del territorio nacional, adicionales a aquellas en que tienen cobertura, sea por despliegue de red propia o mediante acuerdos con terceros; ii) los permisos de operación son de ámbito nacional; y iii) la información disponible está limitada a un nivel nacional, en ese sentido el mercado geográfico en el que debe ser analizado el presente caso en particular es uno más amplio que a un nivel local.

De ahí que, **el mercado relevante geográfico** en el que debe ser analizada la presente concentración tanto para el mercado de servicios relevantes definidos como **el mercado nacional**, por cuanto la dimensión geográfica de los mercados de servicio relevante previamente identificados es aquella zona cubierta por la red del operador que presta los servicios objeto de análisis.

## La Operación de Concentración

La pretendida operación de concentración según los notificantes llevaría a cabo procesos de absorción simultáneas, sucesivas o diferidas a efectos de causar

una simplificación de la organización corporativa que existe entre AMX como sociedad controladora última y sus compañías subsidiarias operativas en distintos países de América Latina, entre ellas SERCOM en Honduras.

En el caso del país, el objetivo de la operación es eliminar en tiempos simultáneos, sucesivos o diferidos las dos capas de sociedades tenedoras de acciones que existen hoy entre SERCOM y AMX, para concretar que AMX como sociedad controladora sea ahora directamente la principal accionista en SERCOM.

Las fusiones por absorción causarían que AMX HN sea la sociedad absorbida y SERCOTEL sería la sociedad absorbente, por tanto SERCOTEL pasaría a ser la titular de todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de AMX HN, encontrándose dentro de sus activos la participación accionaria que AMX HN detenta en SERCOM.

Luego, ejecutado en forma simultánea, sucesiva y diferida, concretados procesos en el resto de países con presencia de operaciones grupo de AMX, SERCOTEL sería la sociedad absorbida y AMX la sociedad absorbente, causado por los mismos efectos jurídicos antes expuestos, que finalmente AMX pase a ser la titular de todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de SERCOTEL; con lo cual se concretaría que AMX sea la propietaria directa de la participación accionaria mayoritaria en SERCOM, propiedad que en todo momento había ostentado de forma indirecta.

Los términos generales de las pretendidas fusiones por absorción de AMX HN por SERCOTEL y de SERCOTEL por AMX se estarían aprobando en asambleas generales extraordinarias de accionistas que serían celebradas en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las leyes aplicables en ese país y que según sea factible dentro del contexto prevaleciente en su momento, acordando que sus efectos sean simultáneos, sucesivos o diferidos.

De forma independiente a los procesos de fusión, los notificantes reportan que paralelamente de forma previa y siempre en procura de lograr la simplificación de la organización corporativa, AMX pretende concretar con TELCEL la compraventa de la totalidad de sus acciones en SERCOM antes de producirse las fusiones de AMX HN y SERCOTEL.

### **Valoración sobre la Operación de Concentración Económica**

En atención a la información proporcionada por los agentes económicos en su escrito de notificación, y al valorar la misma, se encontraron elementos que infieren en alguna medida que la operación de concentración económica notificada consistente en la transferencia de acciones a ejecutarse en forma simultánea, sucesiva o derivada de dos procesos de fusión por absorción y una compraventa de acciones, suponen una toma o cambio de control.

De manera general, puede mencionarse que un cambio o toma de control de una operación de concentración como la que involucra a SERCOM se caracteriza porque ocurra en diferentes formas, que puede incluir la participación en el capital social, la subordinación por el control de las votaciones en las asambleas de accionistas, o por el denominado control externo o económico, de conformidad con el cual, en virtud de un acto o contrato, se adquiere una influencia dominante sobre una sociedad.

Según los notificantes, este proceso de concentración económica se concretaría a futuro mediante la realización de asambleas generales extraordinarias de accionistas a efecto de aprobar la transferencia de acciones derivada de procesos de fusión por absorción, al igual los efectos previstos por los notificantes en relación a que estos sean simultáneos, sucesivos o diferidos.

Desde la perspectiva de las notificantes, la pretendida operación pretende exclusivamente causar una simplificación de la organización corporativa que existe entre AMX como sociedad controladora última y sus compañías subsidiarias operativas en distintos países de América Latina, entre ellas SERCOM en Honduras. Para el caso de Honduras, el objetivo de la pretendida operación de concentración económica es eliminar en tiempos simultáneos, sucesivos o diferidos las dos capas de sociedades tenedoras de acciones que existen hoy entre SERCOM y AMX, para concretar que AMX como sociedad controladora sea ahora directamente la principal accionista en SERCOM.

Luego de la ejecución del acto en forma simultánea sucesiva o diferida, concretados procesos en el resto de países con presencia de operaciones del grupo de AMX, SERCOTEL sería la sociedad absorbida y AMX sería la sociedad absorbente; causados por los mismos efectos jurídicos antes expuestos, que finalmente AMX pase a ser la titular de todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de SERCOTEL; con lo cual se concretaría que AMX sea la propietaria



directa de la participación accionaria mayoritaria en SERCOM, propiedad que en todo momento había ostentado de forma indirecta.

Es preciso mencionar que, no se han podido verificar las distintas transacciones que se supone se ejecutarán con la pretendida operación, en virtud que a la fecha no se han realizado las asambleas generales extraordinarias de accionistas que materializarían la transacción propuesta. Cabe señalar *a priori* que, una vez que se hayan verificado los supuestos descritos en los términos en que se llevará a cabo la operación de concentración económica, no se esperaría que se produzcan cambios significativos en el mercado objeto de análisis.

**CONSIDERANDO (6):** Que en adición al análisis realizado por la Dirección Económica, la Dirección Legal, en cumplimiento a lo proveído por la Dirección Técnica, emitió el respectivo dictamen en fecha once de junio de dos mil veintiuno (2021), para lo cual procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

**De la Operación de Concentración Económica expuesta por los Intervinientes:**

En el escrito presentado por el apoderado legal de las sociedades mercantiles intervinientes en el proceso en cuestión, se plantea un conjunto de transacciones mercantiles que tienen como propósito final que la sociedad mercantil América Móvil, S. A. B. de C. V. identificada en el expediente como AMX, pase a ser la titular de todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de SERCOTEL, con lo cual se concretaría que AMX sea la propietaria directa de la participación accionaria mayoritaria en SERCOM.

Expresan que dichas transacciones se relacionan a dos procesos de fusión por absorción y una compraventa de acciones, siendo las fusiones por absorción a ejecutarse de forma simultánea, sucesiva o diferida por SERCOTEL de AMX HN y por AMX de SERCOTEL.

Agregan que estas operaciones no restringen, disminuyen, dañan, impiden, ni vulneran la libre competencia, siendo que la ejecución de las operaciones de concentración a realizarse en el extranjero, no conllevan un cambio en la estructura o una generación de una situación de poder en el mercado hondureño de telecomunicaciones, en virtud de que producto de las mismas en ningún momento se agrupan acciones, partes sociales, fideicomisos o activos entre proveedores, clientes o cualquier otro agente activo en Honduras.



Asimismo, exponen que dichas operaciones no generarían en un cambio de control en SERCOM, ya que tanto SERCOTEL como AMX, ya lo ejercen de forma indirecta sobre SERCOM y que dichas transacciones no derivarán en efectos restrictivos a la libre competencia en el mercado de telecomunicaciones nacional, ni en la consolidación de una posición de poder de mercado, dado que no se prevé un efecto ex – post sobre la concentración en el mismo.

### **Del procedimiento relativo a la Operación de Concentración Económica.**

1. Que en lo relativo a las operaciones de concentración económica, la Ley de Competencia y su Reglamento, contiene disposiciones legales que rigen el procedimiento en cuestión.
2. Que de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Competencia, se desprende en términos generales, las personas naturales o jurídicas que estarán sometidas a la Ley de Competencia, aun aquellas con domicilio legal fuera de del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en territorio nacional. Por consiguiente, las sociedades involucradas en la operación de concentración económica objeto de análisis, se encuentran sometidas a la Ley de Competencia.
3. Que la Ley en referencia establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión, por parte de los agentes económicos que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos.
4. Que con el sometimiento del control *pre operación* por parte de la Comisión, sobre las operaciones de concentraciones económicas que se pretendan desarrollar en cualquier mercado, se procura analizar su compatibilidad con la Ley de Competencia, y si dicha operación no restringe, disminuye, daña o impide la libre competencia, en consonancia con el artículo 12 de la referida Ley.
5. Que para efectos de cumplir con la obligación de notificación, tanto el artículo 15 como el 22 reglamentario estipulan que se debe incluir en la solicitud, la información relativa a los agentes económicos participantes en la operación de concentración económica directa o indirectamente; para lo cual los agentes económicos intervinientes en la operación notificada cumplimentaron la información base y general que mandan las disposiciones legales, en relación a las copias certificada de las escrituras de constitución, modificación o transformación, el nombre, denominación o razón social de los agentes económicos que participan directamente en el proceso notificado, así como los



estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como lo relativo a la composición del capital social de los intervinientes.

6. Que corre agregado al expediente administrativo contentivo de la notificación referida, un conjunto de documentos denominados "Declaración Jurada" por medio de los cuales las sociedades intervinientes acreditan que la documentación e información que se acompaña a la notificación de concentración económica es verdadera. Asimismo, que sus representadas no participan en algún proceso de concentración económica en Honduras distinto al notificado, ni tienen ningún tipo de participación accionaria en otras sociedades que las reportadas en este acto.
7. Que la Dirección Económica considera que con el presente proceso de concentración no se detectan a priori alteraciones en las condiciones actuales prevalecientes en el mercado relevante definido, puesto que según se ha constatado en la información suministrada por el compareciente, las empresas participantes forman parte del mismo grupo económico. Asimismo, no se advierte la generación de una situación de poder adicional de mercado que pudiera incidir en las condiciones preexistentes en el mismo.

#### **Valoración de la operación de Concentración Económica:**

A lo largo de la solicitud expuesta por los intervinientes, estos indican que las sociedades intervinientes en el proceso en cuestión, son controladas directa e indirectamente por el mismo agente económico, siendo este América Móvil S. A. B. de C. V. (AMX), y que los procesos que se pretenden llevar a cabo tienen exclusivamente el fin de causar una simplificación de la organización corporativa que existe entre AMX como sociedad controladora última y sus compañías subsidiarias operativas en distintos países de América Latina, entre ellas SERCOM en Honduras.

En territorio nacional, el objetivo es eliminar en tiempos simultáneos, sucesivos o diferidos las dos capas de sociedades tenedoras de acciones que existen hoy entre SERCOM y AMX para concretar que AMX como sociedad controladora sea ahora directamente la principal accionista en SERCOM.

En conjunto la operación de concentración económica incluirá lo siguiente: Que la sociedad AMX Honduras S. A. de C. V. será absorbida por la sociedad denominada SERCOTEL S. A. de C. V. y esta a su vez sería absorbida por la sociedad América Móvil, S. A. B. de C. V., esta última como sociedad fusionante y

adquirirá la totalidad de las acciones que la sociedad Radio Móvil Dipsa S. A. de C. V. (TELCEL) detenta en Servicios de Comunicaciones de Honduras, S. A. de C. V. (SERCOM) mediante la compraventa de acciones.

En ese sentido, se hace necesario dejar establecido que en el expediente en cuestión se encuentra documentación e información general relacionada a las sociedades intervinientes y las intenciones manifestadas de llevar a cabo transacciones mercantiles en las cuales una de ellas tendrá efectos jurídicos y materiales directos e indirectos en el territorio hondureño, no obstante en dicho proceso no se está realizando un análisis y verificación más a fondo, en vista que no fue proporcionado por los intervinientes ninguna copia del anteproyecto o borrador del contrato referente a la compra venta de acciones por medio de la cual se pretende llevar a cabo la transferencia de acciones que la sociedad Radiomóvil Dipsa, S. A. de C. V. (TELCEL) posee en SERCOM a favor de América Móvil S. A. B. de C. V. (AMX). Esto sin perjuicio de que la Comisión realice a posterior cualquier solicitud de información, verificación o investigación relacionada al proceso, en vista que según se manifiesta la transferencia de acciones derivada de la compraventa de acciones que la compañía TELCEL realizará a favor de AMX sobre su participación en SERCOM se deberá realizar como condición previa a las otras transacciones derivadas de las fusiones por absorción pretendidas.

Asimismo, se menciona que se llevarán a cabo sendas Asambleas generales extraordinarias de accionistas para aprobar los términos generales de las pretendidas fusiones por absorción, siendo que a la fecha no se cuenta con borradores de las actas o copia de las mismas previo a la materialización de dichos actos, esta Comisión desconoce los alcances que tendrán los acuerdos, considerando por consiguiente, que lo manifestado por las partes en el escrito inicial obedece exactamente a las intenciones de lo que materializaran y ejecutaran posteriormente por ser procesos que se llevarán a cabo de manera simultánea, sucesiva o diferida en diferentes países en donde AMX tiene presencia. Sin embargo, se considera necesario que las partes presenten la información y documentación que regulará la relación expuesta, tanto por el lado de la transacción relativa a la transferencia de acciones vía compraventa, como las posteriores fusiones por absorción que se pretendan, de todo lo cual, los agentes económicos deberán acreditar dichos extremos ante la Comisión.

Cabe mencionar que de las sociedades directamente controladas por SERCOM, siendo estas Telecomcos de Honduras, S. A. de C. V., Compañía de



Relaciones Laborales, S. A. de C. V. y Escucha (HONDURAS), S. A. de C. V., no se proporcionó ninguna documentación o información al respecto más que su mención en el escrito inicial.

**CONSIDERANDO (7):** Que en el escrito de notificación previa de la operación de concentración económica, los agentes económicos involucrados solicitaron a la Comisión que se mantenga la debida confidencialidad con respecto a la información y documentación contenidas en el expediente de mérito, en particular los estados financieros y la composición accionaria de las partes.

**CONSIDERANDO (8):** Que en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria ante la amenaza de propagación del COVID-19, se decretaron Restricciones de Garantías Constitucionales en todo el territorio nacional, situación que ha limitado el movimiento normal de las personas para realizar las gestiones administrativas en todas las Instituciones, por lo que el uso de vías electrónicas disponibles pueden llegar a constituir una herramienta temporal de trabajo y comunicación interna y externa para evitar mayores niveles de exposición tanto de los miembros de la Comisión como de los usuarios que requieren los servicios de la Institución, sin que dichas vías sustituyan o excluyan la formalidad que revisten los procedimientos administrativos vigentes y/o exima el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

**CONSIDERANDO (9):** Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *"En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma"*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

**POR TANTO:**

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y

339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 34 numeral 3), 37, 41, 45, 46, 52, 53, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal f), 7, 9, 12, 14, 15, 21, 22, 29, 46, 47, 49, 55, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87, 88, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por notificada la operación de concentración económica a llevarse a cabo entre las sociedades mercantiles **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (SERCOM), AMX, HONDURAS, S. A. DE C. V. (AMX HN), SERCOTEL, S. A. DE C. V. (SERCOTEL), AMERICA MOVIL, S. A. B. DE C. V. (AMX), RADIO MOVIL DIPSA, S. A. DE C. V. (TELCEL) y AMOV IV, S. A. DE C. V. (AMOV IV)**, consistente en la transferencia de acciones a ejecutarse en forma simultánea, sucesiva o derivada de dos procesos de fusión por absorción y una compraventa de acciones.

**SEGUNDO:** En consonancia a lo establecido en los procedimientos relativos a las concentraciones económicas, la Comisión se reserva la facultad de realizar a posterior cualquier solicitud de información o verificación relacionada al procedimiento notificado e investigar lo manifestado por los agentes económicos, a lo largo del mismo. Para tal efecto, se instruye el Procedimiento para Exigir Información contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

Lo anterior, sin perjuicio de otras actuaciones o funciones que puedan derivar de la presente diligencia, en el marco de las disposiciones que rigen la materia de Competencia.

**TERCERO:** Declarar sin lugar la petición de confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en la notificación presentada, en virtud de no haber reunido y/o demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 47 Reglamento de la Ley de Competencia, en tanto que lo relacionado a los estados financieros y la composición accionaria de las sociedades intervinientes son requisitos sustanciales contenidos en el ordenamiento jurídico que rige la materia de Competencia, sin que esto se traduzca en causales para la aplicación de lo contenido en el artículo 47 reglamentario.



**CUARTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

**SEXTO:** Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de los agentes económicos intervinientes, y en el acto de la notificación les haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.**

  
**ALBERTO LOZANO FERRERA**  
**PRESIDENTE**  


  
**JOSÉ ARTURO VIDES MEJÍA**  
**Secretario General**  
